



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00285-00
Demandante	CARLOS POLO CASTRO
Demandado	NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 6 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 69 y SS, del cuaderno número uno (1), del expediente; hoy lunes primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Cartagena de Indias, Septiembre de 2018

H. Magistrados **ROBERTO CHAVARRA COIRAS.**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: CARLOS ENRIQUE POLO CASTRO
DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
RAD: 13-001-33-33-000-2018-00285-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.526.629 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 131.016 del C.S.J, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, Por medio de la presente me permito y encontrándome dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado, do [REDACTED] la referencia, refiriéndome a la misma en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP.**

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra el Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO.**

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores **CARLOS UMAÑA LIZARAZO Y SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

1. -A LOS HECHOS

En los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, derogado por la ley 712 del 2001. Artículo 18, me refiero a los hechos de la demanda así:

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- Es cierto.

TERCERO.-Es cierto.

CUARTO.- Es cierto.

QUINTO.- Es parcialmente cierto, y aclaro que el demandante nació el 04 de noviembre de 1966.

SEXTO: Este hecho me consta, tal información es parte íntima del demandante.



SÉPTIMO: Este hecho me consta, tal información es parte íntima del demandante.

OCTAVO.- Es cierto.

NOVENA: Es cierto.

DECIMO: Este hecho no me consta, lo cierto es que la dependencia económica es un hecho que debe probarse y ello depende de ciertas características especiales del dependiente, deberá acreditarse que las vinculaciones al sistema de salud y de seguridad social. La ley establece cuales son las condiciones para que una persona se considere dependiente económicamente hablando y el caso del demandante no se encuadra dentro del llamado a ser beneficiario del causante.

DECIMO PRIMERO: Este hecho es cierto.

2. -OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor Juez, manifiesto, que en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, me opongo en forma expresa a las pretensiones tal y como fueron relacionadas en la siguiente forma:

PRIMERA Y SEGUNDA. Me opongo totalmente a esta pretensión, las resoluciones demandadas contienen los elementos fáctico y jurídicos que motivaron la negativa, la misma se encuentra ajustada a derecho, en esa resolución se exponen claramente las razones por las cuales se niega el derecho, los beneficiarios no pueden sustituir la pensión recibida, no es procedente con los antecedentes administrativos existentes reconocer al señor CARLOS ENRIQUE POLO CASTRO, quien ahora demanda dejando de manifiesto con su actuar que no dependía económicamente del causante. No es procedente legalmente que haya sustitución de sustitución o sobrevivientes de sobrevivientes como lo pretende el demandante, lo cierto es que para ser beneficiario de la pensión de sobreviviente se debe cumplir los requisitos del artículo 47 de la ley 100 de 1993 es decir la calidad de hijo inválido y la dependencia económica al momento del fallecimiento del causante, entiéndase por causante quien causa la prestación en este caso fue a el señor **MANUEL MARIA POLO GAVIRIA**. Y para el reconocimiento debe existir una relación de causalidad entre la invalidez, la dependencia económica y la muerte del causante, en el presente asunto no se presenta la relación de causalidad entre la dependencia económica y el fallecimiento del causante.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, no es procedente el reconocimiento pedido por el demandante, quien es un hijo emancipado del causante, quien es mayor de 25 años (*edad última hasta la cual se puede acreditar estudios) y la invalidez o la pérdida de la capacidad laboral se dio con posterioridad al cumplimiento 1. De la edad de emancipación y 2. Del fallecimiento del causante. El derecho a la pensión de sobrevivientes se encuentra regulado en la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003, y en dicha norma se consagran los requisitos para ser beneficiario de dicha prestación, no equiparable con derechos de tipo herenciales o sustituibles, es decir no es solo requisito tener la calidad de hijo del causante, si no que el hijo debe acreditar unas condiciones especiales siendo la principal la dependencia económica con el pensionado, y esta dependencia económica debe darse con ocasión o con causa de una discapacidad para laboral sea por estudios o sea por una invalidez, pero esta invalidez debe tener un origen dentro del ámbito de la patria potestad, es decir que las circunstancias de invalidez por causa común se den y que se dé la dependencia objetiva es decir que sea beneficiario por ejemplo de los servicios médicos del pensionado. Cada persona luego de la emancipación paterna deberá velar por su sostenimiento y se puede verificar que el demandante posee estudios técnicos y tiene vinculaciones laborales, de lo que se colige que se encontraba emancipado. No es posible pretender que la pensión de sobrevivientes se perpetúe en el tiempo cuando la misma se encuentra delimitada por las normas que la instituyen, creando límites para su sustitución.

CUARTA. Me opongo totalmente a esta pretensión, la misma es consecuencia de una eventual condena.

QUINTA: Me opongo totalmente a esta pretensión, la misma es consecuencia de una eventual condena y se aclara que en el presente asunto no es procedente la indexación de mesadas, la UGPP mi representada realiza las actualizaciones anualmente de manera oficiosa de conformidad con lo establecido legalmente por el gobierno Nacional para que las pensiones conserven su valor.

SÉPTIMA: Me opongo totalmente a esta pretensión, y solicito que se condene a la parte actora.

3. -HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Señor Juez, me permito sustentar este acápite de la contestación de la demanda y para estos efectos expongo.

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa petendi. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina iuris tantum, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, basada en los hechos que fundamentan la demanda y su respectiva contestación, en los fundamentos facticos que llevaron en su momento a tomar la decisión de negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la parte demandante en la presente demanda, se reafirma en la contestación de los hechos y oposición a las pretensiones, aún más cuando existieron beneficiarios que acreditaron en tiempo y con mejor derecho la condición de beneficiarios del causante.

Se evaluaron en su conjunto las pruebas aportadas a la reclamación o escrito de solicitud de pensión de sobreviviente, tal y como consta en los actos administrativos presentados por la parte demandante en los anexos de la demanda. Al momento de confrontar la información, documentos existentes dentro del cuadernillo administrativo se mantiene la Unidad en mantener la decisión de negar el reconocimiento a fin que sean realizadas más pruebas que acrediten quien es beneficiario del de derecho sin vulneraren caso de haber beneficiarios sus derechos y la proporción de los mismos.

De igual forma las normas aplicables son claras en cuanto a lo dispuesto para hacer en los casos como este. Entonces la norma aplicable, dada por la fecha en la que sucedió el deceso del causante, es la ley 100 de 1993, y que estipula los pasos a seguir para el reconocimiento

de las pensiones de sobrevivientes, quienes son beneficiarios y que hacer en caso de existencia de beneficiarios simultáneos con derechos iguales. El mencionado reza lo siguiente:

ARTICULO. 47.- Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.*

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) *A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y*

d) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

En gracia de discusión se presentan las normas que sobre grupo y cobertura familiar existen actualmente:

SOBRE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA

Que sobre la dependencia económica se debe tener en cuenta las siguientes normas, en las cuales se establece de manera objetiva que quien pertenece al grupo familiar del pensionado en calidad de beneficiario se entiende que depende económicamente del mismo, porque si bien se aportaron declaraciones también es cierto el hecho de que si hay dependencia hay protección al discapacitado afiliándolo al sistema de seguridad social en salud, máxime cuando se conoce de la incapacidad que pueda tener el discapacitado.

Que el decreto 806 de 1998 estableció:

Artículo 34. Cobertura familiar. El grupo familiar del afiliado cotizante o subsidiado, estará constituido por:

a) *El cónyuge;*

b) *A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años;*

c) *Los hijos menores de dieciocho (18) años que dependen económicamente del afiliado;*

d) **Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado;**

e) *Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes de tiempo completo, tal como lo establece el Decreto 1889 de 1994 y dependen económicamente del afiliado;*

f) *Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c) y d) del presente artículo;*

g) *A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependen económicamente de éste.*

Parágrafo. *Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.*

Artículo 35. Inscripción del grupo familiar. Los afiliados deberán inscribir ante la Entidad Promotora de Salud -EPS., a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar según lo dispuesto en el artículo anterior. Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. Dicho formulario deberá ser suscrito por el afiliado. El formulario deberá suscribirlo también el empleador cuando se trate de personas con contrato de trabajo o de servidores públicos.

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de una declaración del afiliado que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste que las personas que conforman su grupo familiar no están afiliadas a otra Entidad Promotora de Salud -EPS y que ninguna de ellas por su nivel de ingresos debe estar afiliada como cotizante.

Que la ley 100 de 1993 dispuso:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del **grupo familiar del pensionado** por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte; b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. (NEGRITAFUERA DEL TEXTO)

Se entiende como grupo familiar el cónyuge, o el compañero/a permanente siempre que se lleve conviviendo como mínimo dos años. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado. Los hijos de cualquier edad que presenten incapacidad permanente y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos entre los 18 y 25 años que estén estudiando de tiempo completo y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos del cónyuge o compañero/a permanente (no de los dos) menores de 18 años o de cualquier edad que presenten discapacidad permanente y que adicionalmente dependan económicamente del afiliado. En caso que no exista ni cónyuge, compañero/a permanente o hijos, entonces los padres del afiliado que no estén pensionados y que dependan económicamente del afiliado o cotizante.

Que el Código Civil colombiano sobre los derechos de los padres sobre los hijos ha indicado:

ARTICULO 288. DEFINICIÓN DE PATRIA POTESTAD: La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.

ARTICULO 312. DEFINICIÓN DE EMANCIPACIÓN. La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial.

ARTICULO 314. EMANCIPACIÓN LEGAL. Artículo modificado por el artículo 44 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: La emancipación legal se efectúa:

1o. Por la muerte real o presunta de los padres.

2o. Por el matrimonio del hijo.

3o. Por haber cumplido el hijo la mayor edad.

4o. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.

En este orden de ideas no quedo demostrada la calidad de beneficiario del causante por los cuales es viable defender la decisión de la entidad frente al presente proceso.

Que el decreto 806 de 1998 estableció:

Artículo 34. Cobertura familiar. El grupo familiar del afiliado cotizante o subsidiado, estará constituido por:

- a) El cónyuge;
- b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años;
- c) Los hijos menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del afiliado;
- d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado;
- e) Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes de tiempo completo, tal como lo establece el Decreto 1889 de 1994 y dependan económicamente del afiliado;
- f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c) y d) del presente artículo;
- g) A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.

Parágrafo. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

Artículo 35. Inscripción del grupo familiar. Los afiliados deberán inscribir ante la Entidad Promotora de Salud -EPS., a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar según lo dispuesto en el artículo anterior. Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. Dicho formulario deberá ser suscrito por el afiliado. El formulario deberá suscribirlo también el empleador cuando se trate de personas con contrato de trabajo o de servidores públicos.

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de una declaración del afiliado que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste que las personas que conforman su grupo familiar no están afiliadas a otra Entidad Promotora de Salud -EPS y que ninguna de ellas por su nivel de ingresos debe estar afiliada como cotizante.

En el presente asunto ni el causante ni la beneficiaria tenían afiliados al demandante en calidad de beneficiario en los servicios médicos.

Que la ley 100 de 1993 dispuso:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte; b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. (NEGRITAFUERA DEL TEXTO)

Se entiende como grupo familiar el cónyuge, o el compañero/a permanente siempre que se lleve conviviendo como mínimo dos años. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado. Los hijos de cualquier edad que presenten incapacidad permanente y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos entre los 18 y 25 años que estén estudiando de tiempo completo y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos del cónyuge o compañero/a permanente [no de los dos] menores de 18 años o de cualquier edad que presenten discapacidad permanente y que adicionalmente dependan económicamente del afiliado. En caso que no exista ni cónyuge, compañero/a permanente o hijos, entonces los padres del afiliado que no estén pensionados y que dependan económicamente del afiliado o cotizante.

Al momento del fallecimiento de la causante era mayor de edad y con posterioridad a dicha fecha no se acreditó la dependencia económica por lo cual lo procedente es negar la pretensión que demanda.

Del estudio de los documentos aportados por la interesada, se puede establecer que no obra el dictamen de calificación de invalidez el cual debe contener de manera expresa la fecha de estructuración de la invalidez y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en copia auténtica, expedido por la autoridad competente, al igual que la declaración de dependencia económica en original con firma y huella, toda vez que estos documentos son esenciales para el estudio de la prestación solicitada.

Que se allego al cuaderno administrativo Dictamen No 9357 de fecha 24 de Febrero de 2016, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, en el cual se indica que el señor Carlos Enrique Polo Castro tiene una pérdida de capacidad laboral de 50.70%, con diagnóstico de Insuficiencia de la Válvula Mítral, con fecha de estructuración 23 de Febrero de 2016 con posterioridad al fallecimiento del causante.

Que así las cosas, se evidencia que la fecha de estructuración de la invalidez del señor Carlos Enrique Polo Castro, fue el día 23 de Febrero de 2016, fecha posterior a la muerte de la pensionada, ocurrida el 18 de Febrero de 2015, significando esto que el señor Carlos Enrique Polo Castro, para la época de fallecimiento del causante, no tenía la condición de invalidez, por lo tanto, no cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Por lo anteriormente dicho y lo que resulte probado en la parte probatoria del presente proceso, solicito al señor juez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

4.-EXCEPCIONES

Sin perjuicio de la forma en que me referí a los hechos de la demanda, los cuales no acepto, para que se tengan en cuenta en este proceso, respetuosamente formulo a usted las siguientes excepciones:

De Fondo

Inexistencia de las obligaciones demandadas y falta de derecho para pedir. Son inexistentes las obligaciones demandadas, toda vez que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, no ha transgredido o vulnerado los derechos del demandante ya que los actos administrativos estuvieron motivados por las normas aplicables al caso en las cuales se hacen ver que la demandante no cumple con los requisitos para hacerse a los derechos aducidos en la demanda, por no cumplir con estos requisitos no le asiste ningún derecho, las inconsistencias entre la información arrojada y la información en el sistema de seguridad social integral, no concuerdan, no se tiene la certeza de los tiempos de convivencia ni sus extremos ara determinar que se cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente a la fecha de fallecimiento del causante.

Prescripción

Por el solo transcurso del tiempo opera este modo legal de extinguir las obligaciones, se propone como una medida de seguridad sin aceptar en forma expresa o tácita los hechos de la demanda. A la fecha de la notificación de la demanda, se encuentran prescritas todas las obligaciones que tengan más de tres años de eventual causación, solicitando al señor juez, declarar extinguidas por esta figura procesal, las pretensiones solicitadas en la demanda

Buena Fe

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

Inominada.

Se fundamenta Conste en todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso el señor Juez, que conlleve la inexistencia de las pretensiones.

5. -A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los previstos en la demanda están contemplados en la legislación

6. - MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA.

1. Solicito señor Juez que ordene la declaración de Parte del señor CARLOS ENRIQUE POLO CASTRO
2. Consultar la página del FOSYGA y verificar las afiliaciones del causante y de la demandante.
3. Oficiar al FOSYGA para que con destino a este proceso aporte las certificaciones de afiliaciones al sistema de salud y de pensión del demandante.
4. Las documentales que aportó con la contestación.
5. Cuaderno administrativo del causante.
6. Solicito Señor Juez que decrete las pruebas oficiosas que sean conducentes para apoyar la decisión contenida en las resoluciones demandadas.
7. Solicito que las declaraciones extrajudicio que se aportan con la presente demanda sean ratificadas por las personas que las presentaron conforme a lo 229, 298 y 299 del C.P.C.

7. -NOTIFICACIONES

Demandante es conocido por el despacho.

A mi poderdante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en la calle 19 No. 68ª-18 59 en Bogotá.

Las que me corresponden las oíré y recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicadas en el centro Ed. Citibank oficina 7B, Correo ltorralvo@ugpp.gov.co

Atentamente,



LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C.C. No. 45.526.629 de Cartagena
T.P. No. De4r4ed 131.016 del C.S.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION PODER Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO UGPP
29F+1CD

REMITENTE: KRISTEL DIAZ MUÑOZ

DESTINATARIO: DESPACHO 001

CONSECUTIVO: 20180960001

No. FOLIOS: 29 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 6/09/2016 02:56:35 PM

FIRMA: _____





N°25724

77
A

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 201800011860982
Fecha Rad. 20/06/2018 15:38:08
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE
Folios: 1; Anexos: 0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) POLO GAVIRIA MANUEL MARIA la cédula de ciudadanía No. 894926 del fondo FONCOLPUERTOS.

Dada en Bogotá D.C., al 20 de Junio de 2018.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Diego Alfonso *DA*
Verifico: Valerie Martínez *VM*
Visto bueno: Oscar Rincón *OR*





República de Colombia

1078



Aa039683556

78
A

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. _____ - RADICACIÓN RN _____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -

LA MANDANTE:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA:

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí DIXÓN OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C. respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca213055763



10/10/2016 10521a78UCDAJX8

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----



79
A4



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

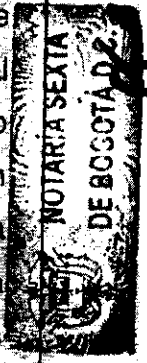


C4215051762

SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----**HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS**-----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9. DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 55.300- - IVA 19% \$ 37.924 - - -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

EN BLANCO... EN BLANCO

80
A2

1078



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

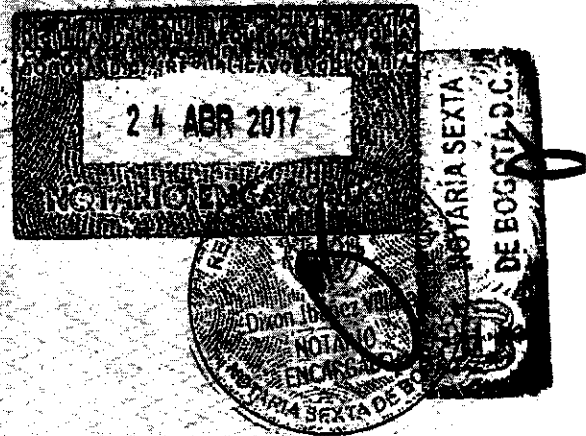
La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1793 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, profrenda por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO	04/04/2017
HORA DE REPARTO	9:20 AM
OTORGANTES	CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO
TIPO DE ACTO	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CANTIDAD	SIN CUANTIA
CATEGORIA	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL	BOGOTA
NOTARIA	SEXTA

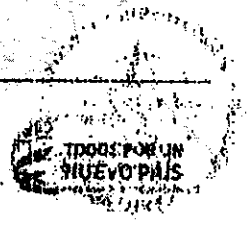
Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

[Handwritten signature]

CARLOS ANDRES PATINO OMONTE
Dirección Jurídica



Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 61A - 11, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0



República de Colombia

Mayúsculas para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO

81
B

1078



República de Colombia

Nº 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

CODIGO NOTARIAL: 1.160100010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: _____ VALOR DEL ACTO: _____
 ESPECIFICACIÓN: _____ PESOS: _____
 REVOCATORIA DE PODER: _____ SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL: _____ SIN CUANTÍA

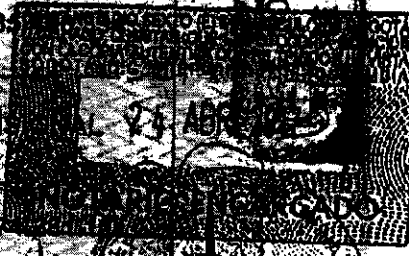
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**

A: **MARIA CRISTINA GLENNIA INES CORTES ARANGO** _____ C.C. 35.000.000
 PODER GENERAL
 DE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**

A: **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** _____ C.C. 35.000.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil
 Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIERREZ OSPINA, NOTARIA**



República de Colombia

República de Colombia



DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

20 de junio de dos mil trece (2013) en la **NOTARIA CUARENTA Y SIETE** de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,



82
AF

1078

República de Colombia

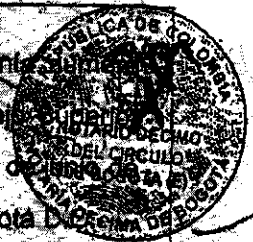
3

19 7 22



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamación, gestiones en que intervergan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar, litigio de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

24 ABR 2017
ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia



TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C. al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron (ieron) en la original y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 36 Decreto Ley 960 de

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

24 ABR 2017

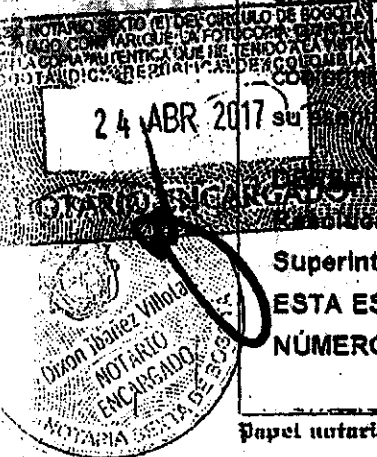
DECRETOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

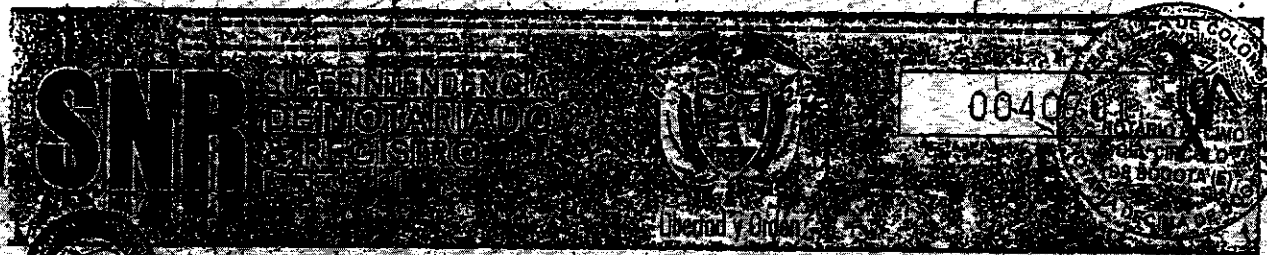


83
AS

1078

JUN 2015

Nº 22



República de Colombia

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
 ORDINARIO
 Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER ACTO SIN

CUANTIA

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES CORRALES BACILLAR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 19 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR

REPARTO NOTARIAL

Recibido por

[Handwritten signature]



24 ABR 2017



COLOMBIA

27 JUN 2015
NO 722

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 2829

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1960 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter transitorio a la doctora MARÍA BRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.384.954 en el cargo de Directora General de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO PUBLICO EN EL CIRCUITO DE BAGOTÁ
DE LA JUDICATURA PRIMARIA LA FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL COLEGIO NOTARIAL QUE SE TIENGA A LA VISTA
DEL COLEGIO NOTARIAL DE COLOMBIA
24 ABR 2017
NOTARIAL PUBLICO



84
16

1078

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

122



Derecho y Urban

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 590 DE
28 MAY 2015

La cual surge de acuerdo al nombramiento anexo y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Número 14 del artículo 10 del Decreto 0575 del 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social es creada por el artículo 14 de la Ley 1450 del 2010, en el marco de competencias atribuidas mediante Decreto 5021 de 2009 y modificados por el Decreto 275 de 2014.

Que la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) cuenta con (1) vacante por renuncia del Doctor en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y reemplazo, ubicada en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.187, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y reemplazo, ubicado en la Dirección Jurídica de Sistemas y Competencias Laborales.

Que para cubrir la vacante que se genera con el presente nombramiento se expide el Certificado de Disponibilidad Profesional número 115 expedido en febrero de 2015.

En uso de las facultades que me confiere

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar con carácter Oportuno al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.187 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y reemplazo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Artículo 2.- Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo Técnico 100 de libre nombramiento y reemplazo en el manual de funciones y competencias definido para el cargo con la Resolución No. 00147 de marzo de 2015.

Artículo 3.- Comenzar el desempeño de la presente función al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO a partir del día 02 de junio de 2015, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y reemplazo, ubicado en la Dirección Jurídica de Sistemas y Competencias Laborales.

Artículo 4.- Disponer que el presente nombramiento surta efecto a partir de la fecha de su expedición.

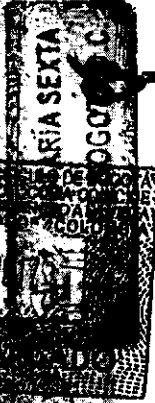
NOT. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

[Signature]

MARIA CRISTINA GORRAINES CORTES ARANGO
Directora General



24 ABR 2015



República de Colombia

República de Colombia



Aperturas verticales para ser utilizadas en copias de certificaciones, verificaciones y documentos del sector nacional

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

la Unidad

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO
LUNA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74231101, con el fin de tomar posesión del
cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015
con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo alender, fiel y legalmente los deberes propios del
cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 222 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del
juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna
establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el
desempeño del cargo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Clasificación de la Unidad y
cuenta con el Cédula Profesional de Abogado No. 86022.

Se entregó copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION



Francisco Buitrago

8

1078

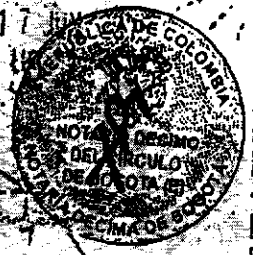
República de Colombia

República de Colombia

CONTINENTAL REPUBLICAN... 19 JUN 2011

Por la cual se elige el administrador ordinario y sus directores

1842



Que el suscrito en su calidad de Registrador por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 1077 del 20 de diciembre de 2003, el Director General tiene la facultad de elegir la igualdad nominativa de los funcionarios administrativos de la entidad...

Que la señora ADELIA YAGUA AYOLA PERA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.048.832, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Directora Técnica de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico y Social de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Que para cubrir el cargo se le otorga un periodo de prueba de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, con un salario de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) más prestaciones sociales.

Que en esta resolución se procedió a elegir al señor JUAN CARLOS GONZALEZ...

Que se notifica lo respectivo.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en el cargo de Directora Técnica a la señora ADELIA YAGUA AYOLA PERA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.048.832 en el cargo de Directora Técnica DTCO-27 de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico y Social de la Alcaldía de Bogotá D.C. con un periodo de prueba de tres (3) meses.

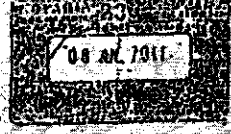
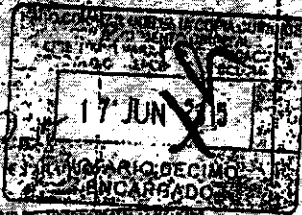
Artículo 2°.- Otorgar al señor JUAN CARLOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.048.832, el cargo de Administrador General de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Artículo 3°.- La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de expedición.

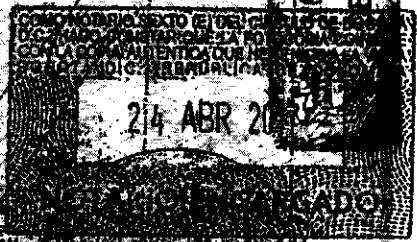
CONCORDENSE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día...

Director General



DIARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



INSTITUTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION NUMERO 1000 DE 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROMOCIÓN SOCIAL - UNOP

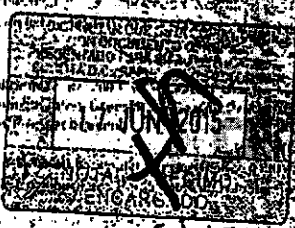
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 113 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 27 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 87 de la Ley 67 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 109 de 2008.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Promoción Social - UNOP

Que mediante los Decretos 1021 y 1072 de 2015 se establecieron los procedimientos de selección y la escala de puestos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Promoción Social - UNOP.

Que la Resolución número 1000 de 2017, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Promoción Social - UNOP

Que a partir del Decreto 1021 de 2015 se establecieron los procedimientos de selección y la escala de puestos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Promoción Social - UNOP.



COMO NOTARIO EN UN CIRCULO DE NOTARIA
HE VERIFICADO LA FOTOCOPIA CURSADA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
24 ABR 2017



COPIA

86
AF

1078

7 JUN 2015
NO 722



República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, **EDUARDO CUBIDES TERREROS**, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., otorga la presente escritura pública en los siguientes términos:
Conferencia a **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor edad, vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 36.458.394 de Bogotá, el Poder General (tal y como consta en el Decreto No. 2869 del 5 de Agosto de 2010 y en la Resolución de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se encuentran en el Registro de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UAGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 1173 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1173 de 2007, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la representación legal y la judicial y extrajudicial, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.
Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido en escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011).

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.
24 ABR 2015
ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

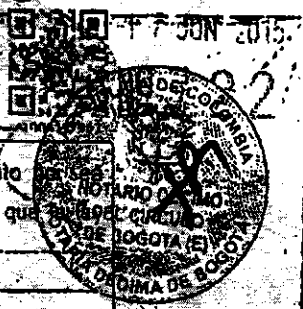
PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.048.832 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 182.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 75.416.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.892 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y organismos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, perito, o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza de éstas, o cuantía del mismo e la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funcione como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., en materias no facultadas contenidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigante, tales como desistimiento, reclamaciones y peticiones, interpongan en nombre del poderdante de los recursos que en ellos interponga, y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir, total o parcialmente, al presente instrumento, revocar sus atribuciones, así como reasumir.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 NOTARIA PÚBLICA
 24 ABR 2017
 NOTARIO PÚBLICO
 Dixon Ibañez V.
 NOTARIO
 ENCARGADO

84
AA

1078

República de Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0085933 de Reparto, Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 profreída por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hacen constar que han verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), edad, número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declaran que el(la,s) interesado(s) consignado(s) en la presente escritura es(son) persona(s) en consecuencia asumiendo la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura implica el otorgamiento de una minuta de radicación, cuyos costos serán asumidos por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertidos de la importancia de su correspondiente registro dentro del término legal la han(aron) comparecido con sus intenciones, la aprob(aron) en todas sus partes y la firm(aron) junto con el suscrito Notario quien de Fea la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



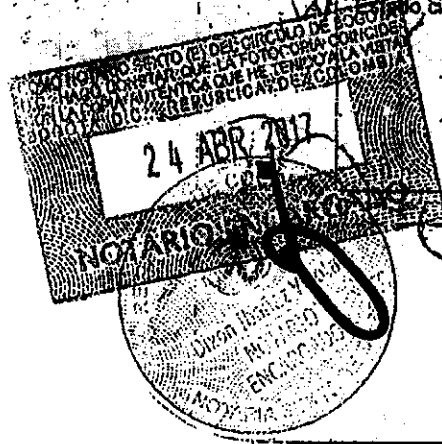
Coeditora

Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
C.C. 35458394
Teléfono 4237300 ext 1007
Dirección Av. El Dorado N: 698-45 PISO 2
Estado civil SOLTERA

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
C.C. 52046632
Teléfono 4237300 ext 1101
Dirección Av. El Dorado N: 698-53 PISO 2
Estado civil Casada

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
C.C. 79417008 ext
Teléfono 4237300 ext 1110
Dirección Av. El Dorado N: 698-53 PISO 2
Estado civil Casado



1078

República de Colombia

17 JUN 2015

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOS MIL CUATROCIENOS VEINTICINCO (2.425)
DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIO ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Deposito Notarial: \$ 48.400
Recargo Fondo de Notariado: \$ 2.400
Recargo Superintendencia: \$ 4.000
Iva: \$ 1.152
Declaro en fe del 12 de Febrero de 2015

ITMROGRESSE_MAIL_201802658

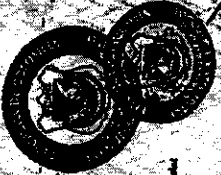
2-4 ABR 2017
NOTARIO ENCARGADA DE



República de Colombia

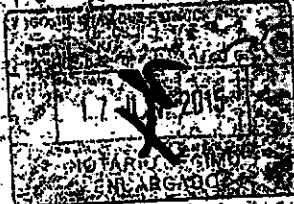
República de Colombia

República de Colombia

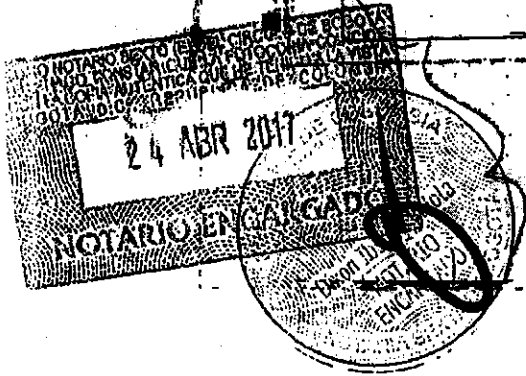


ES FIEL Y PRIMERA (ta.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2426 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



PUR: 7430550 - FAX: 6226048 CALLE 101 No. 45A-52 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notarias7debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

87
H

1078



República de Colombia



OTORGANTES

Gloria Luc Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Avenida Calle 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *glorias@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.284.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N° 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceuma@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Casado*

COMO NOTARIO SEGO... DEL CIRCULO DE BOGOTA...
HAGA CONSTAR... FOTOCOPIA...
CON LA GUAPA AUTENTICA...
BOGOTANO... PARROQUIA...

21 ABR 2017



República de Colombia

República de Colombia



Para certificar para uso exclusivo en la escritura pública...
Este papel no es válido para el usuario...

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

[Handwritten signature]

REGISTRACION	<i>[Signature]</i>
93-15	LOISECO
	<i>[Signature]</i>
	<i>[Signature]</i>

COMO NOTARIO SEXTO (6º) DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR CON LA COPIA AUTÉNTICA DE BOGOTÁ D.C. 24 MAR 1993

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA
ENCARGADA

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



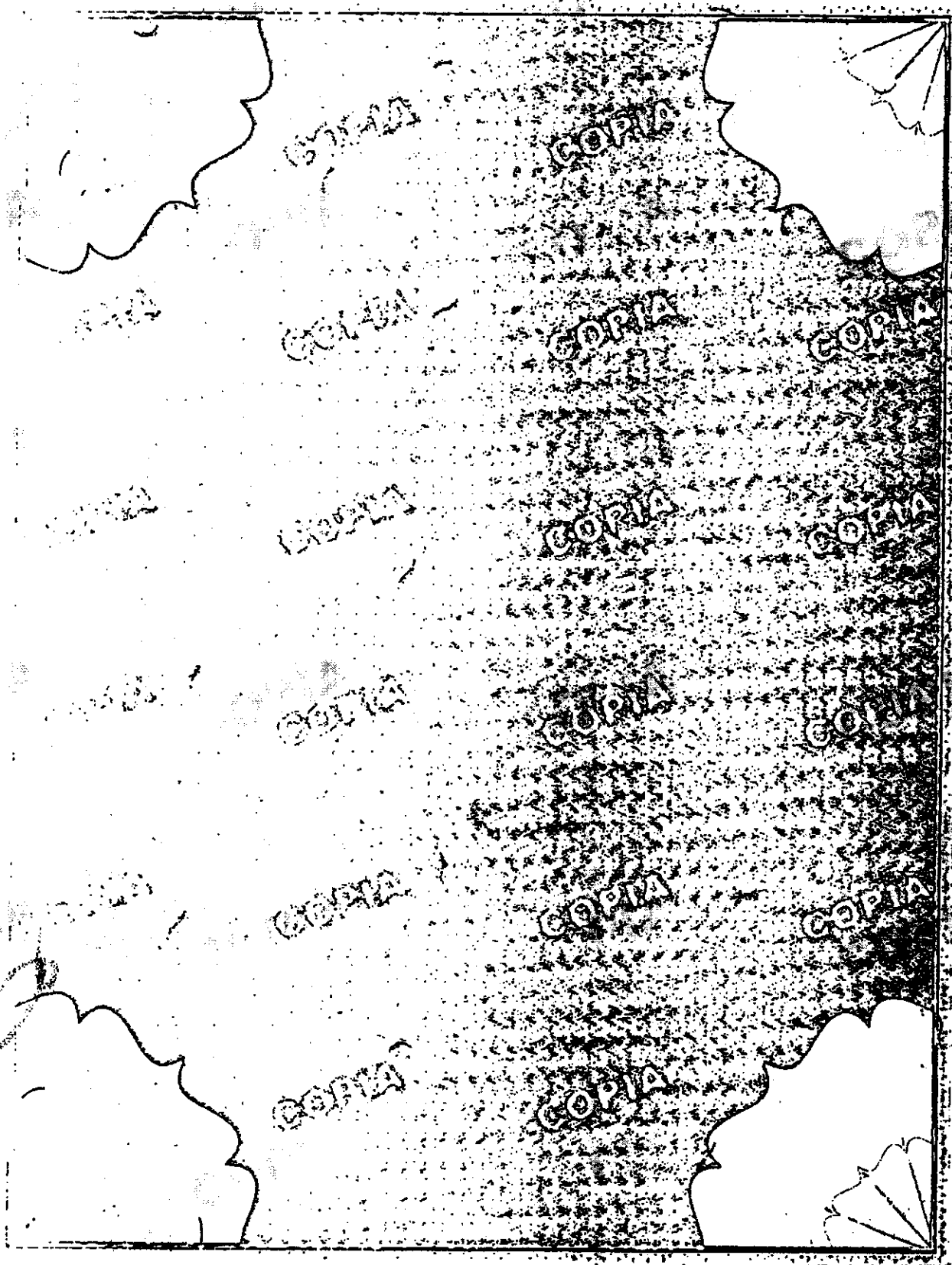
MARIA XIMENA PÉREZ OSPINA



República de Colombia

República de Colombia







República de Colombia

14 JUL 2015

NO 875



78

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
 QUINCE (2015) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. _____
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
 (801) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA _____ SIN CUANTIA

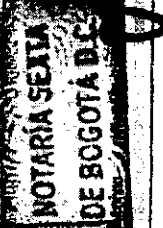
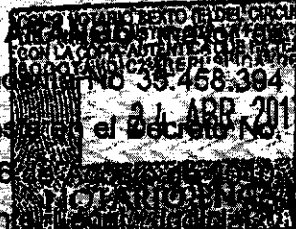


PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____ C.C.74.281.101
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES Arango, de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante legal extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, le corresponde la representación legal de esta entidad.



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Coordinación de la Oficina de la Notaría

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes otorgados y ratificados por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de la UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público. En consecuencia, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que en parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S): DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su / (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

COMO NOTARIO SEÑOR DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
CON LA COMPARTIMENTACIÓN QUE HE TENIDO EN
BOGOTÁ ANDALUZ UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y
extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento
público. En consecuencia, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y
expresamente revocados.



92
24

NO 1078

República de Colombia
República de Colombia



0121672053

Para el registro de los actos de fe pública, verificación de escrituras públicas, escrituras de compraventa y sucesiones de bienes sucesoriales.
Para el registro de los actos de fe pública, verificación de escrituras públicas, escrituras de compraventa y sucesiones de bienes sucesoriales.

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
Bogotá D.C.



004070

NO 875

-A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
-A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-A DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

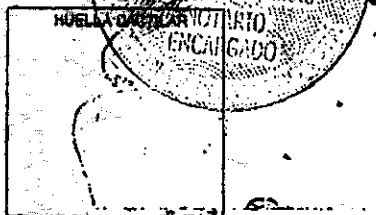
CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN
CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

Entrega SNR :

Recibido por :

3 JUN 2015
REPARTO NO 98
14 JUL 2015
NOTARIA SIXTA BOGOTÁ D.C.



Notaria S.A. - Bogotá D.C.

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

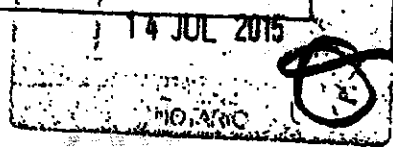
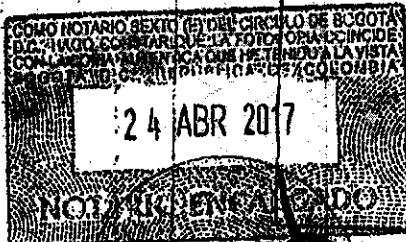
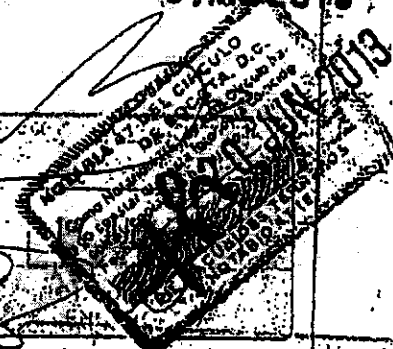
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



4 27 JUL 2015
722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1161 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 214 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1° Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2° Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido por el Decreto 0575 de 2013, de acuerdo con la Resolución 240 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3° Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, para que en el término que fija con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la objeción para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1961 de 2014.

Artículo 4° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

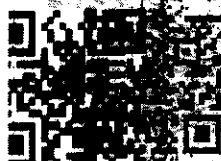
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 JUN 2015

MARIA CRISTINA OLIVERA INES CORTES AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

República de Colombia



Printed on 100% recycled paper with soy-based inks. For more information, visit www.colombia.gov

Handwritten notes and stamps: 'A SEXTA BOGOTA D.C.', '24 ABR 2015', '17 JUN 2015', 'RECIBIDO', 'ENCARGADO'.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO VIANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisada la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el cargo. El posesionado cuenta con la matrícula profesional de Abogado No. 86022.

COLOMBIA
BOGOTÁ
21 ABR 2015
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

177 JUN 2015
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se entregó copia de las siguientes copias correspondientes.

[Handwritten signature of Carlos Eduardo Viana Lizarazo]

[Handwritten signature of the official giving possession]

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: *[Signature]*
ELABORÓ: *[Signature]*
Carena Sotoque

94
26

1078



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

"Por la cual se declara el cumplimiento de una gestión"

1842

Que de conformidad con la establecida por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 3029 del 20 de diciembre de 2009, el Director General tiene la función de ejercer la función administrativa de las entidades públicas de la ciudad...

Que la señora Alejandra Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 92.046.532, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Directora Técnica 0100 - 77, categoría especial de Funciones y Competencias Especiales...

Que para cubrir la vacante que se genera con el presente nombramiento se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales y el procedimiento establecido...

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en el cargo de Directora Técnica 0100 - 77 a la señora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 92.046.532 en el cargo de Directora Técnica 0100 - 77 de la planta presupuestal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPS.

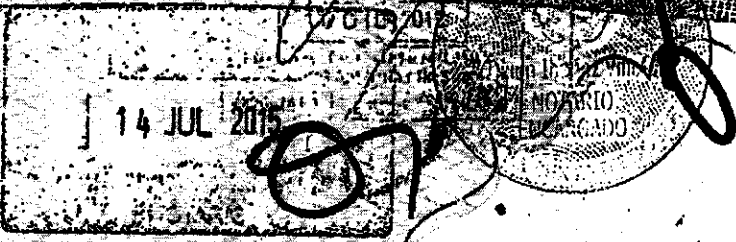
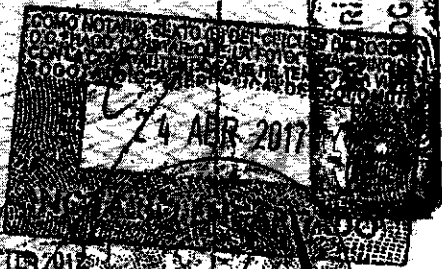
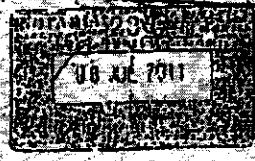
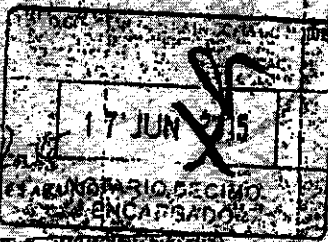
Artículo 2°. Liberar a la señora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA de conformidad con la cédula de ciudadanía 92.046.532, en la Dirección Antigua.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

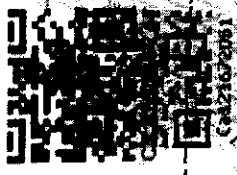
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los...

Alejandra Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
Directora General



Republica de Colombia
República de Colombia



INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS Y CONDICIONES
DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CADASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

DE

FECHA DE

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN
PERSONAL Y CONTRIBUYENTES PARTICIPANTES DE LA POLICÍA NACIONAL - DGGP

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto 2700 de 2011 y el artículo 27 del Decreto 2700 de 2011, se resuelve lo siguiente:

Que se declare de oficio la nulidad de las resoluciones NÚMERO DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

RECIBIDO
14 JUL 2015

RECIBIDO
14 JUL 2015

CC: NOTARIO SEXTO (Y) DEL CANTÓN DE BOGOTÁ
CC: SARGO CONSTANZO J. AFRANCO
CON COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENDRÁ A SU
BOGOTÁ, COLOMBIA

24 ABR 2017

NOT. BOGOTÁ

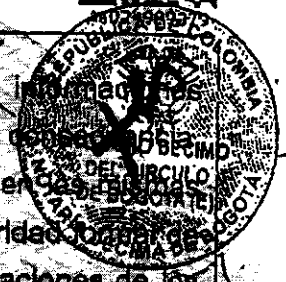
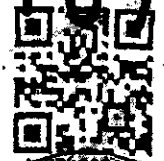


14 JUL 2015

República de Colombia

Nº 875

1078



documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las informaciones que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$49.000.

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

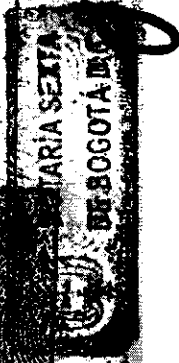
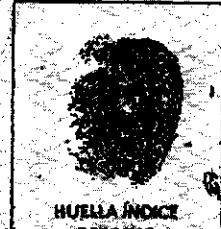
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Pdo 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: geortea@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



República de Colombia



Para mayor información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial.

[Handwritten Signature]
CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO

C.C.NG. 74281101

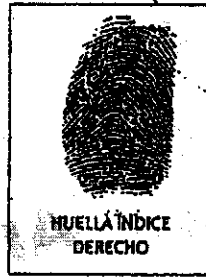
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

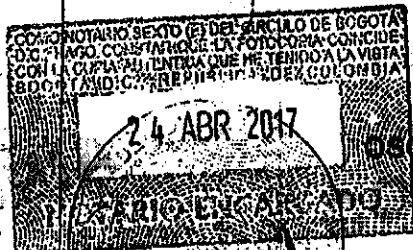
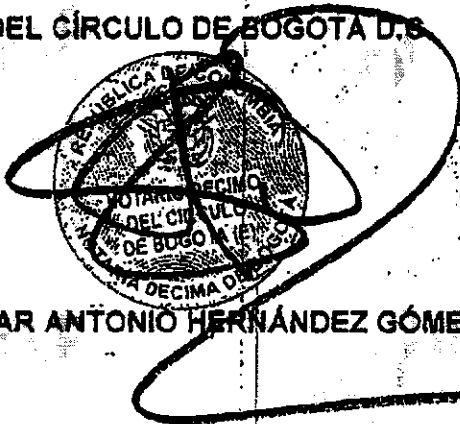
TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.



RADICACION	<i>[Handwritten]</i>
REGISTRACION	MMG 728415
IDENTIFICACION	<i>[Handwritten]</i>
LIBRO PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	<i>[Handwritten]</i>
CIERRE	

70

1078



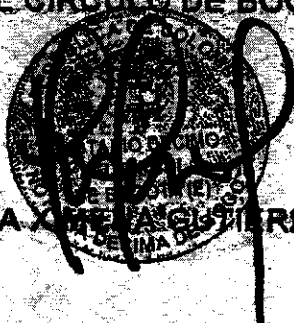
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

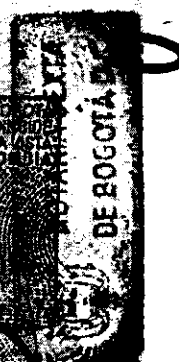
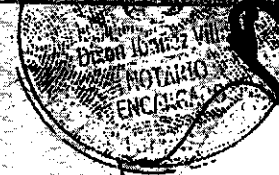
MARIA XIMENA GIL PÉREZ OSPINA



COMO NOTARIO SE DOY FE DEL CÍRCULO DE NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C. EN VIRTUD DE LA POTESTAD DONDE SE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE ME TRAJÓ LA VASTA NOTARIO D.C. EN VIRTUD DE LA POTESTAD DONDE SE

24 ABR 2017

NOTARIA ENCARGADA



República de Colombia
República de Colombia



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia



Aa039683558

1078

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24)

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

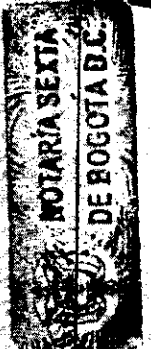
TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERRIS SÁNCHEZ VILLOTA

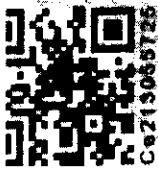
NOTARIO SEXTO (6ª) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1054/2017.-
Identificación:	
V/bp PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



C#213065726

10523AB03C98KCD

10/10/2016

10/10/2016

97

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON BANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS